

1361
1479
811

Junco del Censal otorgada
por Miguel de Sanla Ovino
de Pontreusa, como heredero
de su Comisario del ^{duque de} Simorre
por el Dño del A. O. D. a favor
del Ayuntamiento de Puzos de los que
son y serán del Lugar de
Gramacastilla J. es del Censal
de la Colección de dicho Lugar



COMARCA
de SALGADO





A Juan Ponce de
León

San Juan
Castilla

Amigo y sa. imbuo a buscar los diez quartales
de cenozo. Mena. La suicion de la Coleccion
desacupelo suyo y Mena que le serbize con
Veras. Oroy y Mena. Mena. Mena
21 JULY

del m.
Sera y amigo
Angel Mathias Estrella

Pedro Paez



Caro M. S. S. S. S. S.
C. S. S. S. S. S. S. S.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



acualmente dicha, algunos y longu. sucedieron que a
uno en su caso respectivo paguen la dha. Electora a l
dueno del dho. Cerro, y que si por algun accidente o mo
do que por su sepa el dhuo. dicho Concel no pudie
re cobrar del dicho quere y de los que se van; en este caso
hauyse obligado a pagar una pensión annual al dhuo
dicho Cerro: Por tanto Carta de gracia de Pedro Luis y
quitar dho. Concel entre las visiones y pagas y reales como
mas largam. En may por que mediante escritura del Concel
que otorgada fue en dicho lugar a favor del Thomas de
Mor y su sucesores en el mismo lugar a Donce y Donce
Mano del año mil. Setecientos y once: Por el dho.
el presente auto se suprima dicha: Por quanto Antonio
Guzmán Laguna, hereditario en el mismo lugar haualy
cada y pagado Quarenta libras de dho. moneda para re
demir la dho. dho. gansos del salario de Juan de
D. Vicente de la Cruz y de la dho. dho. que fue y haualy
Mayor de la Cruz y Partido: Por tanto se otorga a fa
vor del dho. dho. Guzmán Laguna y de sus sucesores
o el dho. de su hijo dho. Concel entre las visiones y de
pueda su de la misma manera que los dho. dho.
se referirán quida aquel: A qual dho. dho. le otorga
don, con condicion referida facultad que en consideracion
con que le haualy otorgado el Compadre dho.
Quarenta libras se le otorga y quitaron en la vision
para quando los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
acon suale en las visiones y pagas y reales y no mas.
con condicion que en el caso que de algunes particular
o persona dho. de la Cruz o de la Cruz se inventaren su hijo
dho. no siendo su hijo el dho. de la Cruz Comunal de los
del lugar como son de los dho. de la Cruz y de la Cruz



Sea en este caso cautela, y en todo caso no pueda ser
 el del particular de los cento ameros de bolver al compra
 dor o a los diez tercios Guarenta libras de este
 Antimo Agustin Laguna o alargado al lugar de Condon
 deion amas quequemos el Compadre de este el dicho de
 cho de sus adhomas de los o gñir su duche de bixe
 libray de exender el cho Conel y obligase la extraxta
 quidando loctos orogantes obligados simplemte
 censo y abun aquel otro bixionaf. Igualde lo que
 Conditioori. pamos deo duche de quela de dia baxay obliga
 con: Papais de Guarenta libras de que en su poder de
 ganon hauez restado venuniarde la expucion de bax
 y del engano y de la non monuata pecunia y las demas
 del gas, con las lauda de intimante. Condon de auto
 nado o Conditio y de las Clausulas obligaciones que
 en simplemte antes de baxon hauez poner el duche de
 as y de baxon de baxonaf. Eno de baxo deo de baxonaf
 on de baxonaf pamos por la baxonaf de Conditio de baxonaf
 cada de la mi- Palmarina de los diez duche de baxonaf
 de lo baxonaf de baxonaf pamos fonte adonde Conden
 gay sea de baxonaf de baxonaf de baxonaf. Eno pamos
 de baxonaf en el baxonaf de baxonaf de baxonaf de baxonaf
 de baxonaf de baxonaf de baxonaf de baxonaf de baxonaf

In testimonio de lo qual el dicho de baxonaf
 Pedro Simon Lubon Es. Rey





deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.



COMARCA

de GALICIA

